

2°—Que el artículo 5 de dicha Ley 7476, dispone que todo patrono o jerarca tendrá la responsabilidad de mantener, en el lugar de trabajo, condiciones de respeto para quienes laboran ahí, por medio de una política interna que prevenga, desaliente, evite y sancione las conductas de hostigamiento sexual y con ese fin, deberán tomar medidas expresas en los reglamentos internos, los convenios colectivos, los arreglos directos o de otro tipo.

3°—Que la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, establece en su artículo 4 que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos y que estos derechos comprenden entre otros, el derecho a la igualdad de protección ante la ley y de la ley. Igualmente el artículo 5 dispone que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

4°—Que en el Capítulo III “Deberes de los Estados” de la Convención citada, en el artículo 7, se establece que: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia estableciendo procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

5°—Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, establece en su artículo 2 que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, y, con tal objeto, se comprometen a abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer, en velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; y en adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer. Asimismo en su artículo 11 regula que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos.

6°—Que el artículo 15 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, señala que:

“1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley”.

7°—Que en la Resolución N° 4421-04 la honorable Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, señaló:

“En aras de evitar desigualdades y discriminaciones futuras que pudieren surgir al aplicarse la Carta Fundamental y otros instrumentos jurídicos vigentes, y en el ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución a esta Sala, se dispone que cuando en la legislación se utilicen los términos “hombre” o “mujer”, deberán entenderse como sinónimos del vocablo “persona”, y con ello eliminar toda posible discriminación “legal” por razón de género, corrección que deben aplicar todos los funcionarios públicos cuando les sea presentada cualquier gestión cuya resolución requiera aplicar una normativa que emplee los vocablos arriba citados”.

8°—Que el Título III, Capítulo VI denominado “Del Hostigamiento Sexual”, del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Hacienda, Decreto Ejecutivo N° 25271-H, publicado en *La Gaceta* N° 133 del 12 de junio de 1996, y sus reformas, contempla lo dispuesto por el artículo 5 de la citada Ley N° 7476. No obstante, con la finalidad de constituir a la víctima o denunciante en parte dentro procedimiento de investigación por acoso u hostigamiento sexual, se estima necesario reformar el citado Capítulo VI del Título III del Decreto Ejecutivo N° 25271-H, ya que la Ley N° 7476 le atribuye una serie de potestades al (la) denunciante que vinculan a la Administración Pública y la convierten en portadora de derechos subjetivos e intereses legítimos frente a la administración. **Por tanto,**

DECRETAN:

Reforma al Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Hacienda

Artículo 1°—Adiciónese al Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Hacienda, el artículo 30 bis al Decreto Ejecutivo N° 25271-H publicado en *La Gaceta* N° 133 del 12 de julio de 1996 para que en lo sucesivo se lea:

“Artículo 30 Bis.—La persona que presenta una denuncia por acoso u hostigamiento sexual será considerada como parte en el proceso que se instruya al efecto.”

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil ocho.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Hacienda, Guillermo E. Zúñiga Chaves.—1 vez.—(Solicitud N° 14033).—C-52160.—(D34550-51573).

N° 34553-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 180 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 incisos b) y i), de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 que es Ley General de la Administración Pública, y la Ley N° 8488 del 11 de enero del 2006, que es la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo.

Considerando:

1°—Que debido a la interacción de varios sistemas de baja presión tanto en el mar Caribe como en el Océano Pacífico y al desarrollo de una onda tropical que evolucionó a depresión Tropical, se generaron precipitaciones abundantes en el Pacífico Sur, Pacífico Central, Pacífico Norte y el Valle Central.

2°—Estos sistemas se registraron desde el viernes 23 de mayo, no obstante es hasta el martes 27 y 28 de mayo que se generan las condiciones de temporal en todas las regiones indicadas, siendo que para el día 29 de mayo la Depresión Tropical ubicada frente a la Península de Nicoya alcanza el grado de Tormenta Tropical, la cual se le denominada “Alma”, no siendo hasta el día 30 de mayo que disminuyó su influencia en Costa Rica.

3°—Estos fenómenos ocasionaron condiciones de temporal que prevalecieron por más de 60 horas, provocando saturación de suelos, desbordamiento de ríos y quebradas, y por lo tanto inundaciones, deslizamientos, con daños a los bienes y a las personas, afectaciones de la infraestructura vial, las comunicaciones, la agricultura, los servicios públicos y las viviendas, por lo que la Comisión Nacional de Prevención del Riesgo y Atención de Emergencias declaró alerta amarilla y roja para activar a todas las instituciones en la atención de esta emergencia.

4°—Que como consecuencia de estos fenómenos se debió evacuar a muchas personas damnificadas y ubicarlas en diferentes albergues instalados por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

5°—Que la vida de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, quien debe velar por su protección y por la seguridad de los habitantes y en general por la conservación del orden social.

6°—Que la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo dispone que en caso calamidad pública ocasionada por hechos de la naturaleza o del hombre que son imprevisibles o previsibles pero inevitables y no puedan ser controlados, manejados ni dominados con las potestades ordinarias de que dispone el Gobierno, el Poder Ejecutivo podrá declarar emergencia nacional a fin de integrar y definir las responsabilidades y funciones de todos los organismos, entidades públicas, privadas y poder brindar una solución acorde a la magnitud del desastre.

7°—Que en razón de lo expuesto se hace necesaria la promulgación de un marco jurídico para tomar las medidas de excepción que señala la Constitución Política y la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, para hacerle frente a los efectos ocasionados por este fenómeno hidrometeorológico y mitigar las consecuencias que ocasionó su impacto en las diferentes zonas del país. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Ante la situación provocada por el evento de temporal y ocasionado por los sistemas de baja presión y la onda tropical ocurridos en el nivel regional del Mar Caribes, se declara estado de emergencia en los cantones de: Puriscal, Tarrazú, Aserri, Mora, Acosta, Turrubares, Dota, Pérez Zeledón y León Cortés, de la provincia de San José; Nicoya, Santa Cruz, Bagaces, Carrillo, Cañas, Nandayure y Hojancha, de la provincia de Guanacaste; Puntarenas, Buenos Aires, Montes de Oro, Aguirre, Parrita, Corredores y Garabito de la provincia de Puntarenas.

Artículo 2°—Para los efectos correspondientes, se tienen comprendidas dentro de la presente declaratoria de emergencia las tres fases que establece la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, a saber:

- Fase de respuesta.
- Fase de rehabilitación.
- Fase de reconstrucción.

Artículo 3°—Se tienen comprendidas dentro de esta declaratoria de emergencia todas las acciones y obras necesarias para la atención, rehabilitación, reconstrucción y reposición de la infraestructura, las viviendas, las comunicaciones y la agricultura dañadas y en general todos los servicios públicos dañados que se ubiquen dentro de la zona de cobertura señalada en el artículo 1) de este Decreto, todo lo cual debe constar en el Plan General de la Emergencia aprobado por la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para poder ser objeto de atención conforme al concepto de emergencia.

Artículo 4°—La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias será el órgano encargado del planeamiento, dirección, control y coordinación de los programas y actividades de protección, salvamento, atención, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en estado de emergencia, para lo cual podrá designar como unidades ejecutoras a las instituciones que corresponda por su competencia, o a ella misma.

Artículo 5°—De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, el Poder Ejecutivo, las instituciones públicas, entidades autónomas y semiautónomas, y empresas, del Estado, municipalidades, así como cualquier otro ente u órgano público están autorizados para dar aportes, donaciones, transferencias y prestar la ayuda y colaboración necesaria a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

Artículo 6°—Para la atención de la presente declaratoria de emergencia la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, de conformidad con la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, podrá destinar fondos y aceptar donaciones de entes públicos y privados.

Artículo 7°—La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para la atención de esta emergencia podrá utilizar fondos remanentes no comprometidos de otras emergencias finiquitadas o vigentes, según disponga la Junta Directiva de este órgano.

Artículo 8°—Los predios de propiedad privada ubicados en el área geográfica establecida en esta declaratoria de emergencia, deberán soportar todas las servidumbres legales necesarias para poder ejecutar las acciones, los procesos y las obras que realicen las entidades públicas en la atención de la emergencia, siempre y cuando ello sea absolutamente indispensable para la atención oportuna de la misma, de conformidad con lo dispuesto en la primera fase de la emergencia.

Artículo 9°—Con base en las disposiciones contenidas en los ordinales 45 constitucional y 35 de la citada Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, en caso de ser absolutamente indispensable y mientras se mantenga vigente la presente declaratoria de emergencia, queda habilitado el Poder Ejecutivo para expropiar, sin previa indemnización, los bienes, las propiedades o los derechos indispensables para cumplir las acciones y obras necesarias para la atención, reconstrucción y reposición de infraestructura pública dañada que se ubique dentro de la zona de cobertura señalada en el artículo 1) de este Decreto.

Artículo 10.—La presente declaratoria de emergencia se mantendrá vigente durante el plazo que el Poder Ejecutivo disponga, según los informes que sean emitidos por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias o en su defecto por el plazo máximo que establece la Ley 8488.

Artículo 11.—Rige a partir del 27 de mayo del 2008.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dos días del mes de junio del dos mil ocho.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de la Presidencia.—Rodrigo Arias Sánchez.—1 vez.—(Solicitud N° 49820-CNE).—C-81860.—(D34553-52160).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 462-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 47, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 139 de la Constitución Política y con fundamento en la Ley N° 8627 o Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2008 del 30 de noviembre de 2007.

Considerando:

I.—Que la señora María Elena Carballo Castegnaro, viajará a Venezuela, para asistir a reuniones con el señor José Antonio Abreu, Director del Programa de Educación Musical de Venezuela.

II.—Que la participación de la señora María Elena Carballo Castegnaro en estas reuniones, responde a las funciones que realiza como Ministra de Cultura y Juventud.

III.—Que con motivo de la ausencia de la señora Ministra de Cultura y Juventud, se hace imperativo la designación de uno de los viceministros como titular a.i. de esa Cartera. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora María Elena Carballo Castegnaro cédula N° 1-503-416, Ministra de Cultura y Juventud, para que asista a reuniones con el señor José Antonio Abreu, Director del Programa de Educación Musical de Venezuela, del 28 de mayo al 01 de junio de 2008.

Artículo 2°—El Ministerio de Cultura y Juventud, en el Programa 749-Actividades Centrales, Subpartida 1.05.03- Transporte en el Exterior cubrirá los gastos de transporte internacional por un monto de \$884,12 (ochocientos ochenta y cuatro dólares con doce centavos). El hospedaje y la alimentación serán cubiertos por los organizadores.

Artículo 3°—En tanto dure la ausencia de la señora María Elena Carballo Castegnaro, Ministra de Cultura y Juventud, nombrar a la señora Aurelia Garrido Quesada, Ministra a.i.

Artículo 4°—Rige a partir de las 10:30 horas del día 28 de mayo hasta las 17:30 horas del día 01 de junio de 2008.

Dado en la Presidencia de la República, a los 08 días del mes de mayo del año 2008.

OSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—1 vez.—(Solicitud N° 27573-Cultura).—C-17840.—(49395).

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

N° 386-PE

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 141 de la Constitución Política; lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República N° 8627 y el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje emitido por la Contraloría General de la República, y el artículo 28 de la Ley 6227, Ley General de Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a las señoras Yadira Araya Mena, cédula número 2-365-294 y Cinthya Miranda Miller, con cédula de identidad número 1-692-901, ambas Oficiales de la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional, para que viajen a El Salvador; con motivo de participar en el curso “Sistema I-24/7, las Soluciones MIND y FIND” a realizarse del 13 al 16 de mayo del 2008. La salida de dichas funcionarias se efectuará el día 12 de mayo del 2008 y su regreso el día 17 de mayo del 2008.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos se les cancelará del Título 202- Ministerio de la Presidencia, Programa 04100- Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional, Subpartidas 10504-Viáticos al Exterior. El transporte será cubierto por la Secretaría General de INTERPOL.

Artículo 3°—Se otorga a cada funcionaria la suma adelantada de €359.061,62 para cubrir viáticos, sujeto a liquidación.

Artículo 4°—Rige a partir del 12 de mayo del 2008 al 17 de mayo del 2008.

Dado en la Presidencia de la República, a los ocho días del mes de mayo del dos mil ocho.

Rodrigo Arias Sánchez, Ministro de la Presidencia.—1 vez.—(Solicitud N° 30168-Dirección de Inteligencia).—C-13880.—(50183).

N° 395-PE

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 141 de la Constitución Política y el artículo 28 de la Ley 6227, Ley General de Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Wilberth Villegas Gómez, cédula de identidad 1-719-215, para que participe en el Taller de Trabajo “Mecanismos de la Lucha contra el Crimen Organizado: Investigación y Cooperación Internacional”, el cual se realizará en Antigua, Guatemala, del 19 al 23 de mayo de 2008.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de pasajes aéreos, hospedaje y alimentación serán cubiertos por el gobierno de España.

Artículo 3°—Rige a partir del 18 de mayo de 2008 y hasta el 24 de mayo de 2008.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil ocho.

Rodrigo Arias Sánchez, Ministro de la Presidencia.—1 vez.—(Solicitud N° 30168-Dirección de Inteligencia).—C-11900.—(50185).

N° 400-PE

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 141 de la Constitución Política y el artículo 28 de la Ley 6227, Ley General de Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Johnny Mejía Chacón, cédula de identidad 1-807-835, para que participe en el curso de Tecnología de Informática, el cual se realizará en IAAFA, Base Aérea Lackland, Texas, Estados Unidos de América, del 24 de junio al 27 de agosto de 2008.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de pasajes aéreos, hospedaje y alimentación serán cubiertos por el gobierno de Estados Unidos de América.

Artículo 3°—Rige del 23 de junio del 2008 al 28 de agosto del 2008.

Dado en la Presidencia de la República, al los siete del mes de mayo del dos mil ocho.

Rodrigo Arias Sánchez, Ministro de la Presidencia.—1 vez.—(Solicitud N° 30168-Dirección de Inteligencia).—C-10580.—(50186).

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

N° 032-2008-MEIC

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Ley N° 6227 “Ley General de la Administración Pública” del 02 de mayo de 1978. Así como lo dispuesto en la Ley N° 8627 “Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República” del 30 de noviembre del 2007 y la Ley N° 6362 “Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública” del 03 de setiembre de 1979 y los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República, reformado mediante la Resolución R-CO-19-2008, publicada en *La Gaceta* N° 92 del 14 de mayo del 2008.

Considerando:

I.—Que es de interés para la Dirección de Apoyo a la Competencia, dependencia del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, participar en la capacitación de la Federal Trade Commission (FTC) “Ley de Competencia y Política de Entrenamiento en América Central”.

II.—Que dicha reunión se llevará a cabo en Ciudad de Guatemala, Guatemala, del 29 al 30 de mayo del 2008, y tiene como objetivo la capacitación de funcionarios, el intercambio de experiencias y el fortalecimiento de los temas relacionados con la normativa y la política de competencia.